



San Andrés, Islas, diez (10) de octubre de Dos mil veintitrés de (2023)

Referencia	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Radicado	88-001-40-03-002-2020-00093-00
DEMANDANTE	NELSON ANDRES MARIN AREIZA
DEMANDADO	Serafina Steele Parra, Regina Omaira, Liah William Corpus, Guillermo Francis Manuel e Ivan Bent William
Auto Interlocutorio No.	0942-23

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que allí se expone, observa el suscrito, que el apoderado de la parte Demandante no ha allegó al expediente la constancia del envío de la notificación a los demandados conforme a lo previsto en el Art. 291 del C.G. P y conforme al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior se hace necesaria para la continuidad del proceso.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el apoderado judicial de la parte ejecutante no ha cumplido dicha carga procesal, este Despacho de conformidad con lo preceptuado en el Art. 317 del Código General del Proceso, requerirá al mismo, para que de los treinta (30) días siguientes, cumpla con la siguiente carga procesal: "Adelante las diligencias pertinentes para que se lleve a cabo la notificación personal a la Parte demandada del proceso de la referencia".

Dicho término se contará a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído por estado, so pena de tomar por desistida la demanda y ordenar el archivo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO

Juez